



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS que celebran por una parte EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, representado en este acto por los CC. LIC. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, MTRA. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE Y C.P. IRMA MANDUJANO GARCÍA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. EDGAR IVÁN ZÁRATE MUÑOZ, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, respectivamente, a quienes en adelante se les denominará "EL MUNICIPIO" y por la otra la empresa RADIORAMA BAJIO, representada en este acto por el [REDACTED] que en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR"; y que en su conjunto se identificarán como "LAS PARTES", sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- De "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2021, específicamente en el punto número 10 del orden del día, confirmado en la Sesión de Ayuntamiento del día 31 de marzo del 2022, punto 10 del orden del día, autorizó al Presidente Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Guanajuato, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2021-2024, así como con la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 1 de octubre de 2021; y acude a la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato asistido por el C. Lic. Edgar Iván Zárate Muñoz, Director de la Unidad de Comunicación Social.

I.4.- Que la **Maestra Martha Isabel Delgado Zárate**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, conforme lo acredita con el nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2021 específicamente en los puntos 5 y 6 del orden del día y confirmado en la Sesión de Ayuntamiento del día 31 de marzo del 2022, puntos 5 y 6 del orden del día; así como de conformidad con los artículos 41, fracción I, y 128, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.5.- Que la **Contadora Pública Irma Mandujano García**, acredita su personalidad como Tesorera Municipal, con el nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2021, específicamente en los puntos 7 y 8 del orden del día, y confirmado en la Sesión de Ayuntamiento del día 31 de marzo del 2022, puntos 7 y 8 del orden del día, y acude a la firma de este instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción XX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se clasificará como información confidencial los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. En ese sentido, los datos testados en el presente contrato corresponden a: número de credencial para votar, número Fiscal, domicilio y firmas.



Lo anterior lo liquidará "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal, previa entrega por parte de "EL PRESTADOR" del comprobante fiscal correspondiente con los requisitos fiscales vigentes.

Los pagos mencionados en esta cláusula deberán de realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta de "EL PRESTADOR" que oportunamente se señale.

Casos urgentes

TERCERA.- Cuando "El Municipio" tenga la necesidad de difundir mensajes de manera urgente, el titular de la Dirección de la Unidad de Comunicación Social se coordinará con "El Prestador" a efecto de actuar con inmediatez, siendo obligación de éste último facilitar la difusión de los materiales municipales en términos de las posibilidades humanas y técnicas de su empresa.

De la prohibición

CUARTA.- "El Prestador" se obliga en tiempos de campañas electorales a cumplir lo establecido en el artículo 134 párrafos 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y los que en su caso emitan las autoridades electorales, por lo que se abstendrá de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral, promoción personalizada así como gubernamental con excepción de campañas de servicios educativos, de salud, protección civil y difusión y publicación de resultados de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales de cualquier servidor público activo durante la época de campaña y veda electoral que sea parte de "El Municipio".

Obligación de "El Prestador"

QUINTA.- "El Prestador" se obliga a entregar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, a la Dirección de la Unidad de Comunicación Social de "El Municipio", de forma digital e impresa, un reporte detallado fechas, horario y duración de los testigos de la difusión de mensajes y actividades en las estaciones y frecuencias mencionadas en la cláusula primera de este contrato, así como en su página web www.nuestrasnoticiasbajio.com, así como demás actividades que versen con el objeto del presente instrumento, que se han publicado por aquél. Sin que lo anterior sea óbice de que "El Municipio" requiera a aquél información en cualquier otro tiempo.

Vigencia

SEXTA.- El presente contrato tiene vigencia del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, lo anterior con independencia de la fecha de su firma, a fin de que prevalezcan los términos de su ejecución.

Modificaciones

SÉPTIMA.- "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación, anexo o adición al presente contrato deberá ser previamente aprobado y firmado por éstas, y se entenderá que forma parte integrante del mismo contrato.

Ausencia de relaciones laborales

OCTAVA.- "Las Partes" reconocen que no adquieren obligaciones distintas a las derivadas del presente contrato, toda vez que al mismo no le es aplicable la legislación laboral vigente, razón por la que cada parte asume la responsabilidad del personal que a su vez contrata para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.



Cesión o subrogación de derechos

NOVENA.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" tendrá la facultad, bajo cualquier instrumento legal disponible, para ceder, transmitir, transferir, trasladar, dar en fideicomiso o garantía o por cualquier medio legal, disponer de los derechos que le correspondan, de conformidad con lo pactado en este acto jurídico; no así "El Prestador" quien, para actuar en ese sentido, requiere forzosa autorización previa y escrita, emitida por "El Municipio".

Garantía de cumplimiento

DÉCIMA.- "El Prestador" garantizará el cumplimiento de este contrato mediante fianza, pagará, cheque de caja o cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal, por el 100% del monto total del contrato; sin I.V.A incluido; garantía que deberá ser exhibida durante los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

Para el caso de presentar fianza, esta deberá como mínimo contener las declaraciones siguientes:

- Que la fianza se otorga a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de la Dirección de la Unidad de Comunicación Social, lo cual se realizará una vez dictaminado el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- Que en caso de que exista un procedimiento de rescisión en sede administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre "Las Partes"; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento del "El Prestador", será documento suficiente para hacer efectiva la fianza.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad establecida en la ciudad de Guanajuato.
- Indicar el número del contrato, así como su fecha, la cual corresponde a la firma del contrato.

La fianza a la que se refiere la presente cláusula deberá ser expedida por compañía afianzadora que no tenga pendiente pago alguno en favor de "El Municipio".

Confidencialidad

DÉCIMA PRIMERA.- "Las Partes" se obligan a adoptar todos los medios y sistemas disponibles y suficientes para preservar tanto la confidencialidad como el uso restringido de la información confidencial, en los términos de la legislación aplicable. Asimismo, se obligan a cumplir en todo momento lo dispuesto con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La información confidencial que "Las Partes" se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este contrato, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, apoderarse, detentar, usar, usufructuar, ceder, reproducir, transmitir, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer del conocimiento de terceras personas dicha información.



“Las Partes” únicamente proporcionarán información confidencial a su personal siempre que exista necesidad de conocer dicha información, para realizar los fines especificados en el presente contrato; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su personal, en relación con la confidencialidad y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

“Las Partes” reconocen y aceptan que la información confidencial que hayan recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciban conforme al presente contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

Ninguna de “Las Partes” incurrirá en responsabilidad, cuando la información confidencial proporcionada, sea conocida por cualquier persona, por alguna de las siguientes causas:

- I. Que la información confidencial sea del dominio público;
- II. Que la información confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente contrato;
- III. Cuando el titular de la información confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra Parte difunda la información confidencial sin restricciones a terceras personas, según lo establezca; o
- IV. Que alguna de “Las Partes” entregue a la autoridad que corresponda, la información confidencial que ha recibido de la otra Parte, por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad, con base en el procedimiento siguiente:

- a) La Parte que recibió el requerimiento notificará a la otra dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del requerimiento,
- b) La Parte interesada revisará el requerimiento y ejercerá ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes, a fin de evitar la entrega de la información confidencial, y
- c) En caso de que la entrega de la información confidencial sea inminente, la Parte que tenga que entregarla se obliga a garantizar a la otra Parte que en todo momento y en la medida que la legislación aplicable lo permita, que la autoridad a la que se entregue dicha información confidencial adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir que la información confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros; y que dicha autoridad utilice la información confidencial para un fin distinto al señalado en el requerimiento respectivo.

CADA PARTE SE OBLIGA A DESTRUIR O DEVOLVER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- I. Se dé la terminación del presente contrato; o
- II. “Las Partes” terminen con su relación de prestación de servicios, por cualquier causa.

En caso de incumplimiento a lo antes señalado, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que prevé la legislación mexicana reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente contrato.

Caso fortuito y/o fuerza mayor



DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del objeto convenido, los efectos del presente contrato se suspenderán de inmediato, en forma temporal y por un lapso no mayor a 5 (cinco) días naturales; ello, hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos contractuales correspondientes.

Si transcurridos los 5 (cinco) días naturales anteriormente indicados, no puede restablecerse el cumplimiento del contrato, "El Municipio" y "El Prestador" analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán: A) modificar las obligaciones contractuales; B) establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o C) terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico.

Anticorrupción

DÉCIMA TERCERA.- "Las Partes" manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Contrato se han conducido con apego a las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional, así como con la legislación aplicable en materia anticorrupción, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. "Las Partes" aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones o a las Reglas implica un impedimento sustancial del presente Contrato.

Terminación del contrato

DÉCIMA CUARTA.- "Las Partes" acuerdan que serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- Por haber concluido el objeto del presente contrato;
- Por mutuo acuerdo de "Las Partes";
- Por caso fortuito o de fuerza mayor, que haga imposible la realización del objeto materia del presente contrato;
- A solicitud de una de "Las Partes", previa notificación por escrito a la otra parte, en un término de 15 días hábiles; y
- Por incurrir en alguna causa de rescisión.

La terminación por notificación de "El Prestador" sin haber alcanzado el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, le obligan a restituir las cantidades de dinero que no se hayan erogado, en términos de las instrucciones de "El Municipio". Éste, a través de la Tesorería Municipal realizará la plantilla contable de liquidación correspondiente y la comunicará a "El Prestador" para su pago inmediato, la que deberá incluir el 20% del valor del contrato como pena convencional.

Causas de rescisión

DÉCIMA QUINTA.- Son causas de rescisión las siguientes:

- El incumplimiento por parte de "El Prestador" de alguna de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato; y
- Por alguna otra circunstancia o causal derivada de la legislación aplicable en el Estado de Guanajuato o de la interpretación del presente instrumento legal.

Cuando "El Municipio" rescinda el presente contrato por causas imputables a "El Prestador", éste último deberá responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "El Municipio".

Jurisdicción



DÉCIMA SEXTA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "Las Partes" acuerdan resolverla de común acuerdo y llegado el caso, de someterse a la jurisdicción competente de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando aquellas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Integridad del presente contrato

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Las Partes" están de acuerdo que en la celebración del presente instrumento no existe dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera causar nulidad.

Leído que fue de manera integral por las partes, se firma el presente contrato en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, al día 07 de junio del año 2022, firmado al margen y al calce en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, quedando un ejemplar en poder de cada una de "Las Partes"

Por "El Municipio"

Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal

Mtra. Martha Isabel Delgado Zára
Secretaría del Ayuntamiento

C.P. Irma Mandujano García
Tesorera Municipal

Lic. Edgar Iván Zárate Muñoz
Director de la Unidad de Comunicación Social
Responsable del Seguimiento del Contrato

Por "El Prestador"

C. Benito Enrique Tajonar Amezcua
Apoderado legal de Radiorama Bajío.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se clasificará como información confidencial los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. En ese sentido, los datos testados en el presente contrato corresponden a: número de credencial para votar, número Fiscal, domicilio y firmas.